

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 15 ENE 2015

VISTO, el expediente Nº 3880/14 correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2014, Ley 26.485, el Decreto 366/06 y la Propuesta de creación de la Licencia por Violencia de Género; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad declaró por resolución de Consejo Superior Nº 159/2013 del Visto de importancia institucional el tratamiento de la temática de igualdad de género a través de políticas institucionales de promoción, sensibilización, formación y construcción de prácticas igualitarias en todos los ámbitos de la Comunidad Universitaria;

Que, la violencia de género es una problemática social compleja, que no se trata de una enfermedad ni un asunto particular, por lo cuál ante su ocurrencia, no corresponde el uso de las licencias especiales por asuntos particulares ni por enfermedad, o psiquiátricas contempladas en los convenios colectivos de trabajo vigentes en las relaciones laborales de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, actualmente el uso de estos tipos de licencias ante situaciones de violencia invisibiliza el impacto de la problemática y no responde a la necesidades propias de la situación;

Que, se trata de un grave problema estructural, basado en la desigualdad, en razón de lo cual debe tratarse por todas las fuerzas políticas y sociales como una cuestión de Estado;

Que, el problema de la violencia de género ha adquirido tal magnitud que la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia social en materia de violencia de género;

Que, por tal motivo, el problema no puede ser subsumido al ámbito de lo privado sino que requiere de su visibilización en el ámbito de lo público resguardando la identidad de las víctimas;

Que, dicha problemática posee impacto en la salud de las victimas y en sus actividades cotidianas incluyendo las laborales y familiares;

Que, las situaciones de violencia ante una denuncia inician un circuito judicial y mecanismos de contención y asistencia que requieren de tiempos específicos que no se encuentran contemplados en las licencias actualmente fijadas por el convenio colectivo de trabajo del personal UNLa;

Que, a nivel nacional y provincial se discuten actualmente la necesidad de dar nombre a las licencias solicitadas por violencia de género en el ámbito de la administración pública a los fines de hacer visible dicha situación;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior ha équiderado la propuesta y la encuentra adecuada;

Consejo Superior Sonsejo Superior Sonsejo Superior Wersidad Nacional de Lanús Universidad Nacional de Lanús

Rectora niversidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

Que el Consejo Superior en su 10^a Reunión del año 2014 le dió tratamiento y encomendó en la Secretaría General la elaboración de la reglamentación específica;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear la figura de "licencia por violencia de género" en el ámbito de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 2º Encomendar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Lanús la reglamentación específica de la licencia aprobada en el Artículo 1º, en un plazo de 90 días.

ARTÍCULO 3°: Garantizar los derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras/res que padezcan violencia de género. A los fines de la presente reglamentación se entenderá por violencia la definición contenida en el Art. 4° de la Ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

ARTÍCULO 4°: Quedarán comprendidas todas las mujeres y hombres que presten un servicio laboral, sea personal docente (contratado, interino, concursado), no docente (Contratado, planta transitoria, planta permanente).

ARTÍCULO 5°: Las mujeres y/o hombres que sufrieren violencia de género en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales y deban ausentarse de su lugar de trabajo por tal motivo, sus faltas o licencia serán consideradas justificadas cuando presente certificados expedidos por instituciones públicas competentes que así lo determinen.

ARTÍCULO 6°: La Universidad deberá garantizar la reserva de identidad de la victima.

ARTÍCULO 7°: El uso de la licencia contra violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora o trabajador, ni eliminará ni compensará aquellas otras a que el trabajador/a pueda tener derecho según la legislación vigente.

ARTICULO 8º: Registrese, comuniquese. Cumplido archivese.

Dr. Hugo Spinelli Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús Lic. VALERIA SUÁREZ Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Rectora
Universidad Nacional de Lagúr